



RADICACIÓN: 2022-00438-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO.
DEMANDADO: LACUTORE OSPINO CARMEN - PONCE MARTINEZ ENRIQUE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, en el cual la parte demandante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 24 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Se advierte que la parte demandante no ha realizado la notificación a la parte demandada, debido a que, sigue incurriendo en el mismo error que le fue señalado en auto de fecha 22 de septiembre de 2022, mediante el cual se le negó seguir adelante la ejecución, por no haberse allegado evidencia del correo ni los anexos correspondientes como son la demanda y el auto admisorio de la misma; luego pese a que sigue informando al despacho en las solicitudes posteriores que le envió el correo a Ponceenrique043@gmail.com lo cierto es que persiste el error al no allegar las constancias de notificación como se dijo en auto anterior, solo aporta unos pantallazos de haber realizado la notificación vía correo electrónico, a los demandados del presente proceso.

Al respecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone: “(...) El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como lo obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar “(...) La negrilla es del Despacho

Pues bien, es evidente que la parte demandante aportó junto con los pantallazos el acuse de recibo automático de la notificación realizada vía correo electrónico, en el que se observa que el mensaje ha sido entregado a la dirección de correo electrónico del demandado aportada con la demanda, sin embargo, debe advertir el despacho que tal como lo señala la norma citada no se le dio cumplimiento a lo establecido en ella pues no cumple con los presupuestos allí señalados, motivo por el cual no es posible para el despacho, tener como efectivas las notificaciones realizadas.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de tenerse por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b2419ec53d416eeaa3b26c490be1300a65d63bdd370182bd53d041c874dc5b**

Documento generado en 24/11/2022 02:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>